

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000046 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REÚNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados N° 004831 del 31 de mayo de 2012 y N° 007601 del 28 de agosto de 2012, la empresa RESILAR LTDA, presentó para su revisión y aprobación un Plan de Manejo Ambiental y un Estudio de impacto Ambiental respectivamente, con la finalidad de dar inicio al trámite para la obtención de una Licencia Ambiental para la ejecución de las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y recuperación de aceites usados.

Que posteriormente a través de radicado N°008703 del 01 de octubre de 2012, la mencionada empresa hace entrega de información adicional, para dar continuidad al trámite de la Licencia Ambiental, anexando el formulario único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, el certificado del INCODER, el Certificado de existencia y representación legal, y la certificación del ICANH.

Que mediante Auto N°00946 del 09 de octubre de 2012, se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de licencia, para el desarrollo del proyecto por parte de la empresa RESILAR LTDA.

Que con oficio radicado N° 003081 del 17 de abril de 2013, el señor Larry Rincón, en calidad de Representante Legal de la mencionada empresa, presenta el certificado de uso del suelo del predio conocido como Cantillera, ubicado en la margen occidental de la carretera la Cordialidad Vía Galapa-Baranoa.

Que por medio de radicado N° 00744 del 28 de enero de 2013, el señor Larry Rincón, solicita el cambio de razón social del trámite de licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto de almacenamiento, aprovechamiento y recuperación de aceite residual, iniciado por la empresa RESILAR LTDA, y que en adelante continuaría en cabeza de la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit N° 900.584.687-1, para lo cual fue aportado el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que de conformidad con lo anotado, esta Autoridad Ambiental, mediante Auto N° 00424 del 27 de mayo de 2013, inicio el trámite de una licencia ambiental para el desarrollo de actividades de acopio primario de aceites usados a la sociedad ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento, procedieron a evaluar la documentación aportada por la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 000483 del 21 de junio de 2013, en el cual se estableció la necesidad de requerir a la empresa señalada la presentación de documentación adicional, en aras de complementar el Estudio de Impacto Ambiental entregado con anterioridad.

Que la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, a través de radicado N°011270 del 27 de diciembre de 2013, presentó la documentación complementaria requerida por la CRA, dentro del trámite de la Licencia Ambiental, razón por la cual esta entidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000046 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REÜNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S.”

procedió a evaluar la información aportada, expidiéndose para ello el Concepto Técnico N° 0079 del 02 de febrero de 2014, concluyéndose en el mismo, que la información presentada era técnicamente suficiente para evaluar la viabilidad para el otorgamiento de la Licencia Ambiental a la empresa Ecocrudos del Caribe S.A.S, para la instalación, construcción, montaje, operación, desmantelamiento y abandono de las instalaciones para el almacenamiento, aprovechamiento y recuperación de aceite residual usado de petróleo.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con la delegación de funciones y competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 (Artículo 31, numeral 9), corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los Recursos Naturales del Departamento, y en consecuencia otorgar o negar los permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridos para el aprovechamiento de dichos recursos.

Que el Título VIII, de la Ley 99 de 1993, “De la licencias ambientales” consagra la definición de esta, como:

“Artículo 50. De la licencia Ambiental. Se entiende por licencia ambiental, la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”

Que el Decreto 2820 de 2010, “Por el cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, establece en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Una vez realizada la solicitud de Licencia Ambiental se surtirá el siguiente procedimiento:

- 1. A partir de la fecha de radicación del Estudio de Impacto Ambiental con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto en los artículos 21 y 24 del presente Decreto, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días hábiles para expedir el auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental el cual deberá publicarse en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*
- 2. Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la autoridad ambiental, solicitará a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, que deben ser remitidos en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente.*
- 3. Recibida la información o vencido el término de requerimiento de informaciones a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes mediante el correspondiente acto administrativo, la información adicional que se considere pertinente. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 del C.CA*
- 4. Allegada la información por parte del interesado, la autoridad ambiental en un término de cinco (5) días hábiles expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información requerida para decidir. Así mismo, el interesado podrá hasta antes de la expedición del citado auto, aportar nuevos documentos o informaciones relacionados con el proyecto, obra o actividad, caso en el cual los plazos y términos que tiene la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° - - DE 2014
N° - 0 0 0 0 4 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S.”

autoridad para decidir comenzarán a contarse desde la ejecutoria del auto que da inicio al trámite siempre y cuando dicha información implique una nueva visita de evaluación o un nuevo requerimiento por parte de la autoridad ambiental a cargo.

5. La autoridad ambiental competente decidirá la viabilidad del proyecto, obra o actividad, en un término no mayor a veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto que declare reunida la información, la cual será publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la Licencia Ambiental procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá mediante el presente auto, a declarar reunida toda la información necesaria para la toma de decisiones dentro del trámite de licencia ambiental, solicitado por la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Declarar reunida toda la información para decidir sobre el trámite de licencia ambiental iniciado a la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit N° 900.584.687-1, y representada legalmente por el señor Larry Rincón Bula, para el desarrollo de un proyecto consistente en el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de aceite automotor usado.

SEGUNDO: Los Conceptos Técnicos N°000483 del 21 de junio de 2013, y N° 00079 del 02 de febrero de 2014, expedidos por la Gerencia de Gestión Ambiental, hacen parte integral de este Acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

14 FEB. 2014


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)